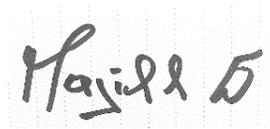


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de julio de 2022. A despacho del señor juez informándole de la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, allegada por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, por parte de la demandante, señora CAROLINA QUINTERO ARENAS, en compañía del demandado, señor JOHN JAIRO CAÑAVERAL GIL, en razón a que, según indican; de común acuerdo han llegado a la conciliación y han decidido terminarlo por cuanto se cumple a cabalidad con la cuota de la menor. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Radicado nro. 2017-00372

Auto interlocutorio nro. 0863

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede en la cual se informa que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, la demandante, señora **CAROLINA QUINTERO ARENAS**, en compañía del demandado, señor **JOHN JAIRO CAÑAVERAL GIL**, solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el salario del demandado, como quiera que, según manifiestan, de común acuerdo han conciliado y se cumple a cabalidad con la cuota alimentaria de la menor, este despacho judicial dispondrá, **NO ACCEDER** a la solicitud realizada por las partes, ello en virtud a que no se establece el cómo se garantizarán los alimentos de la menor, cuando van a ser cancelados los mismos, la cantidad estipulada y la forma de pago, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del C. G. del P., el cual establece:

“ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin. (...)"

Por lo que les indica a los memorialistas, que si su deseo es que se dé por terminado el presente proceso se debe allegar, la respectiva conciliación hecha ante autoridad competente, en donde se determinen todos los pormenores que en esta providencia de echan de menos.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4234acdd524bcd1d9c5edb831dbcff835454560f83989e9914a73e213fc0f6**

Documento generado en 08/07/2022 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>